



# Resolución Viceministerial

N°0011-2017-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 14 de diciembre de 2017

## VISTO:

El Oficio N° 723-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, por el que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, eleva recurso de apelación; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con el documento S/N, ingresado el 26 de diciembre de 2016, la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION SUCRUSAL PERÚ, presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, su solicitud de Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro del Plaguicida de Uso Agrícola Inspire Gold;

Que, mediante Carta N° 0239-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 11 de mayo de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., la Observación Técnica N° 0009-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-RERC, recaída en su solicitud de Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro del Plaguicida de Uso Agrícola Inspire Gold, la cual fue levantada por la recurrente mediante la Carta Syngenta 0062-2017, ingresada el 16 de junio de 2017;

Que, con la Carta N° 142-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 26 de junio de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., el Informe Técnico Ambiental N° 051-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la misma Dirección General, que contiene Evaluación de Riesgo Ambiental del Plaguicida Químico de Uso Agrícola Inspire Gold (i.a Cyprodynil + Difenconazole), para la continuación de su trámite de obtención de Registro Nacional del Producto ante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA;

Que, mediante escrito ingresado el 21 de julio de 2017, la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., interpone recurso de apelación contra el Informe Técnico Ambiental N° 051-2017-MINAGRI, notificado con la Carta N° 142-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, recepcionada el 28 de junio de 2017, bajo el argumento que el referido Informe Técnico no se encuentra debidamente motivado, lo cual, según afirma, afecta claramente el Principio del Debido Procedimiento, establecido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, como cuestión previa, cabe señalar, que existe error de destino en dicho recurso, pues este debió ser dirigido contra la Carta N° 142-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 26 de junio de 2017, que es a través de la cual, que el Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios comunica el resultado de la Evaluación de Riesgo Ambiental del Plaguicida Químico de Uso Agrícola Inspire Gold (i.a.



Cyprodinil + Defenoconazole), contenido además en el Informe Técnico Ambiental N° 051-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 23 de junio de 2017, pues a tenor del numeral 215.2 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, *“solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”*;

Que, al respecto, el artículo 221 del referido Texto Único Ordenado, señala que es posible corregir el error incurrido en la presentación de un recurso impugnatorio, por lo que resulta factible reorientar el presente recurso impugnatorio, teniéndolo en adelante por interpuesto contra la Carta N° 142-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, expedida por el Director General de Asuntos Ambientales Agrarios;

Que, en razón a ello, debe entenderse que con el escrito de apelación ingresado el 21 de julio de 2017, la empresa SYNGENTA CORP PROTECTION S.A., impugna el acto administrativo contenido en la Carta N° 142-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a través de la cual le comunica el resultado de la Evaluación de Riesgo Ambiental del Plaguicida Químico de Uso Agrícola Inspire Gold (i.a. Cyprodinil + Defenoconazole), contenido además en el Informe Técnico Ambiental N° 051-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la misma Dirección General;

Que, conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la Conservación y Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia, en concordancia con los lineamientos de las Políticas Nacionales Agraria y Ambiental, así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario; La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios depende jerárquicamente del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, por lo que corresponde a este Despacho, absolver el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 142-2017-MINAGRI-DVDIAR.DGAAA-DGAA, expedida por dicha Dirección General;

Que, en cuanto a la normativa interna aplicable al caso materia de autos, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, señala que:

*“Para determinar los riesgos a la salud, ambiente y eficacia biológica del plaguicida a registrar, según lo señalado en el artículo 6.2 numerales 1 y 2, el interesado solicitará las*





# Resolución Viceministerial

N°0011-2017-MINAGRI-DVDIAR

*evaluaciones toxicológicas, ecotoxicológico ambiental y agronómica a las autoridades competentes acompañando la información del Anexo 4 del Presente Reglamento.*

*Como resultado de dichas evaluaciones, las autoridades emitirán los siguientes dictámenes según corresponda:*

- Agronómico emitido por la autoridad en sanidad agraria.
- Toxicológico emitido por la autoridad en salud.
- Ecotoxicológico-ambiental, emitido por la autoridad del sector agrario.

Que, en ese contexto, el Informe Técnico Ambiental N° 051-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de la Dirección de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios de este Ministerio, es el resultado de la evaluación de riesgo ambiental del plaguicida de uso agrícola Inspire Gold (i.a. Cyprodinil + Difenconazole), según el Manual Técnico Andino (MTA) para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Resolución 630 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, en el marco de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola de la Comisión de la Comunidad Andina, de la cual el Perú es parte, recomendando su remisión a la administrada, a fin que continúe su trámite para obtención del Registro Nacional del Producto "Inspire Gold", ante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI;

Que, por lo expuesto, se verifica que la empresa recurrente, ha recibido el resultado de su solicitud de Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro de Plaguicida de Uso Agrícola Inspire Gold, con lo cual tiene expedito su derecho de acudir al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a fin de continuar con el trámite de obtención del Registro Nacional del referido producto, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, concluyendo de esta manera el procedimiento;

Que, en consecuencia, la Carta N°142-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, comunica a la administrada el Informe Técnico Ambiental N° 051-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, que contiene el resultado de la Evaluación de Riesgo Ambiental del Plaguicida Químico de Uso Agrícola Inspire Gold (i.a. Cyprodinil + Difenconazole), para la continuación de su trámite ante el SENASA, en el marco de lo señalado en el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, cumple con la debida motivación, establecida en el numeral 4 del artículo 3 y el Numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



Que, por tanto, lo alegado por la recurrente respecto a que la falta de motivación del acto cuestionado, es decir la Carta N° 142-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, afecta el Principio del Debido Procedimiento, establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sistematizada en su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, queda desvirtuado, deviniendo en consecuencia en infundado su recurso de apelación;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., reorientado contra la Carta N° 142-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 26 de junio de 2017, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, que comunica el resultado de la Evaluación de Riesgo Ambiental del Plaguicida Químico de Uso Agrícola Inspire Gold (i.a Cyprodinil + Deifenocnazole), contenido además en el Informe Técnico Ambiental N° 0051-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de dicha Dirección General, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 2.-** Confirmar en todos sus extremos la Carta N° 142-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 26 de junio de 2017, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial a la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., devolviéndose los actuados conjuntamente con una copia fedateada de la indicada Resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para los fines consiguientes.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
JAIME OSWALDO SALOMÓN SALOMÓN  
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

